

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, con fecha 5 del corriente, me remite para su insercion el siguiente anuncio:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre de 1879, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Maluenda, en la carretera de Daroca á Calatayud, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata importa 36.469 pesetas 84 céntimos.»

La subasta celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto

modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1880.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Maluenda, en la carretera de Daroca á Calatayud, provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos.)



ta en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiendo que la subasta tendrá lugar en este Gobierno en el día y hora señalados y en local de su Seccion de Fomento, calle de San Miguel, núm. 4, tercero, donde tambien se hallan de manifiesto el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Aquilino Herce y Conmes-Gay, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 2 del actual he admitido á D.^a M.^a del Carmen Moreno y Perez, vecina de Calatorao, una solicitud que ha presentado en dicho dia, sobre registro de 16 pertenencias de una mina de hierro, sita en término municipal de Epila, paraje llamado Montes de Rodanas, frente al santuario del mismo nombre, á 50 metros Sur de las casas llamadas altas, propias de Miguel García, y á 130 metros Este del indicado santuario, con el título de «La Compensacion,» y linda por sus cuatro puntos cardinales con el mencionado Monte de Rodanas, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el anteriormente indicado, esto es, á 50 metros Sur de las casas llamadas altas, únicas en aquella zona, propias de Miguel García; desde él en direccion Norte se medirán 130 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 400 metros, fijándose la segunda estaca; luego desde el mismo punto de partida se medirán otros 130 metros en direccion Este, fijándose la tercera estaca, y desde esta en direccion Oeste se medirán otros 400 metros, formándose así el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyere perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1880.—Aquilino Herce.

ELECCIONES.—*Circular.*

Con el fin de que se lleve á efecto con puntualidad lo dispuesto en la ley electoral de Diputados á Cortes, de 28 de Diciembre de 1878, respecto á la formacion del Censo y listas electorales, recuerdo á las Comisiones inspectoras del Censo electoral, Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, el exacto cumplimiento de cuanto se preceptúa en los artículos 49 al 60 de

la expresada ley, que van insertos á continuacion.

Advierto asimismo á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de distrito, remitan á este Gobierno, con la debida anticipacion, formal relacion de las anotaciones de alta y baja del Censo que se hubiesen hecho durante el año en el distrito, para que puedan publicarse en el BOLETIN OFICIAL el dia 1.^o de Diciembre.

Igualmente remitan con oportunidad las listas del Censo electoral, ya ultimadas, para que se publiquen tambien en el BOLETIN dentro de los ocho dias primeros del mes de Enero.

Los Alcaldes de los pueblos cabeza de Seccion cuidarán de publicar por edictos en todos los Ayuntamientos de su Seccion, el dia 1.^o de Diciembre, las anotaciones de alta y baja del Censo que se hubiesen hecho durante el año, segun previene el art. 55 de la ley.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

Articulos de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, á que hace referencia la circular que antecede.

«Art. 49. En la Secretaría municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del *Registro* tendrá el rótulo siguiente: *Registro del censo electoral del distrito de* (el nombre), seccion primera. (el nombre), y así sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por orden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas que comprenderán: la primera los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15; la segunda los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

—En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

—En la segunda el concepto de su derecho electoral.

—En la tercera se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiera el título profesional académico.

—En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el censo electoral del distrito; y los libros del *Registro*, como protocolos ó matrícula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una comision permanente que se denominará *Comision inspectora del Censo electoral*, compuesta del Alcalde, Presidente, y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años, y serán personalmente responsables con el Secretario municipal, que lo será

tambien de la Comision, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada Concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Art. 52. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada distrito y de cada seccion electorales lo participará por escrito á la Comision inspectora del censo, dejando nota de su nueva morada en la Secretaría para los efectos consiguientes en la rectificacion inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del censo electoral así formadas tendrán por cabeza la indicacion del año en que han de regir, y al pié la rectificacion, que firmarán todos los individuos de la Comision inspectora, con su Secretario, el dia 1.º de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

«Las listas que preceden comprenden, sin omision ni adición alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Cortes de este distrito, segun los datos auténticos remitidos á esta Comision hasta esta fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.

(Fecha y firmas.)»

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del Registro, que se denominarán de alta y baja del censo electoral, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el orden y clasificacion convenientes los nombres:

Primero. De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.

Segundo. De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

Tercero. De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

Cuarto. De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, tambien con igual referencia.

Art. 55. El dia 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral, y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al artículo 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la

Comision al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva, bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamacion en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso; y de sus antecedentes, si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolución, se hará saber tambien desde luego á la parte reclamante, y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de éste el del pueblo cabeza del distrito electoral, y en donde hubiese más de un Juzgado, el Decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas, se inscribirán en el *Registro del censo electoral* en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplemento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el Secretario de la Comision inspectora, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 60. Las listas electorales, así rectificadas y publicadas, serán definitivas, y regirán hasta la nueva rectificacion anual.»

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Con el fin de suministrar á la Superioridad los datos que á esta Junta tiene reclamados, he dispuesto que los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia me remitan sin dilacion alguna un estado con sujecion al modelo adjunto, en el que consignarán sus nombres y apellidos paterno y materno, categoria de la Escuela que desempeñan, dotacion fija que disfrutan y demás noticias que expresa; encargando á los Sres. Alcaldes que tan luego como reciban el BOLETIN OFICIAL en que se inserte la presente circular, ordenen á los Maestros y Maestras de sus respectivos pueblos cumplan este servicio, que pueden verificarlo separadamente ó todos en una misma hoja.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1880.—El Presidente, Aquilino Herce.

RELACION que el Maestro (ó Maestros) y Maestra de primera enseñanza de esta localidad presenta á la M. I. Junta de Instrucción pública de esta provincia, en cumplimiento de la circular de 15 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm.
 PUEBLO DE

NOMBRE Y APELLIDOS de los Maestros y Maestras.	TÍTULO QUE POSEEN.	CATEGORIA de la Escuela.	DOTACION. Pesetas. Cént.	AUTORIDAD que verificó el nombramiento.	FECHA DE ESTE.			FORMA en que obtuvo la Escuela.
					Día.	Mes.	Año.	
Don N. N. N.	Normal	Superior	1.800	El Excmo. Sr. Ministro	6	Febrero.	1878	Oposición.
Don N. N. N.	Superior	Elemental	1.100	El M. I. Sr. Director general de Instrucción púb.	4	Enero	1856	Concurso.
Don N. N. N.	Elemental	Elemental	625	El M. I. Sr. Rector	3	Marzo	1875	Traslacion.
Don N. N. N.	Elemental	Incompleta	600	El Ayuntamiento	2	Mayo	1870	Permuta.
Don N. N. N.	Certificado de aptitud	Incompleta	400	El Rectorado	4	Agosto.	1879	Traslacion forzosa.

(Fecha y firmas.)

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza:

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisicion de ciento ochenta y un metros de estera de cordoncillo para las diferentes dependencias de este Establecimiento, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan hacer sus proposiciones de palabra, presentando al propio tiempo las respectivas muestras á la Junta económica del mencionado Establecimiento, á las doce de la mañana del dia 26 del actual, debiendo advertir que se adjudicará el servicio en cuestion al mejor postor.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1880.—Francisco Sanz.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustin Castellero y Saló y Senen Saló Ramon, de 22 y 30 años respectivamente, ambos naturales y vecinos de Sabiñan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles cierta providencia recaida en causa contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Calatayud á 13 de Noviembre de 1880.—Eduardo Torres —D. S. O., Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL.

Se han repartido las entregas 61 á 64 del utilísimo *Diccionario municipal y provincial* que con tanta aceptación publica D. Adolfo Galante y Ruperez, Diputado á Córtes.

Esta obra de indiscutible conveniencia para los Sres. Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, es una completa compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de provincias y municipios, oportunamente anotadas y comentadas.

La última entrega alcanza hasta la página 384 del tomo 2.º, letra L.—Se admiten suscripciones (á real la entrega de 16 páginas en 4.º y á dos columnas), en la Administracion, calle de Leganitos, 59.—Madrid.